

den ministerial de 25 de junio de 1960, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Benifallim y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que no pueden tomarse en consideración las reclamaciones formuladas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y por doña Isabel Ivorra Moltó, ya que en cuanto a la anchura e itinerario de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cocentaina», que se proyecta modificar, no fué objeto de ninguna reclamación durante el período de exposición pública previo a la aprobación de su clasificación y, por lo tanto, la Orden ministerial aprobatoria, de fecha 25 de junio de 1960, es firme y subsistente, por no haberse entablado contra la misma ningún recurso por los ahora reclamantes;

Considerando que la pretensión de los mismos reclamantes en lo referente a la adquisición de los terrenos sobrantes, una vez aprobada la modificación de la clasificación correspondiente, no puede ser estudiada en este trámite, pudiendo ser reproducida tal petición en el momento en que se proceda a la reglamentaria enajenación de los terrenos sobrantes;

Considerando que la modificación ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación, y ha merecido la favorable información de cuantas autoridades han intervenido en su tramitación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Benifallim (Alicante) en cuanto se refiere a la denominada «Colada del Camino de Cocentaina», en un tramo de ochenta metros de longitud, lindante con las parcelas números 48, 49, 50, 51 y 66 del polígono 27 del Catastro. En dicho tramo, la mencionada vía, que tiene en la actualidad una anchura de dieciocho metros (18 m.) queda reducida a seis metros (6 m.), quedando una zona enajenable de doce metros (12 m.).

2.º Desestimar las reclamaciones presentadas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y doña Isabel Ivorra Moltó por las razones de que se ha hecho mención en los dos primeros considerandos.

3.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1960, en cuanto no se oponga a la presente.

4.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento de la parcela declarada excesiva, que no podrá ser ocupada bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

5.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956—artículo 52—, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—F. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 26 de junio de 1961, para las obras de «Red de acequias secundarias, saneamiento y obras complementarias en caminos en Alovera (Guadalajara)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ciento treinta y seis mil trescientas treinta pesetas con veintitrés céntimos (1.136.330,21 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Emilio Estanero Alvaro en la cantidad de ochocientas setenta y cuatro mil pesetas (874.000 pesetas), con una baja que representa el 21,98 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 28 de julio de 1961.—El Director, Ramón Beneyto.—3.182

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de material no apto (Delegación en la Maestranza Aérea de Sevilla) por la que se anuncian diversas subastas.

Se celebrarán en esta Delegación los días 22, 25 y 29 de agosto próximo, a las once y treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, chatarra de aleación de aluminio y acero y material vario. Informes en esta Delegación y en el Ministerio del Aire.

Sevilla, 31 de julio de 1961.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—6.732.—y 2.º 11-8-1961.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1961 por la que se concede a don Salvador Escrivá Sos, de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de piña enlatada y de 200.000 kilos de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», igualmente enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don Salvador Escrivá Sos, fabricante exportador de conservas vegetales y de frutas, establecido en Las Torres de Cotillas (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña americana enlatada, así como para peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», bien enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, con destino a la exportación;

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas con carácter de concesión «tipo», a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Salvador Escrivá Sos, de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilogramos de piña enlatada y de 200.000 kilogramos de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», igualmente enlatadas o en fresco, para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o «cocktail» de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Bilbao e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica del peticionario, sita en la calle D'Estoup, número 23, en Las Torres de Cotillas (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el beneficiario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100.

Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de piña y un 20 por 100 de pera, como máximo, y un 60 por 100, por lo menos, de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada 100 kilogramos de ensalada o «cocktail» de frutas exportados 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importada.

En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña y la pera, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almíbar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la Entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión «tipo» de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—P. D., M. Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso número 4.233 interpuesto por don Antonio Barbero Gallardo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.233, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Barbero Gallardo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 3 de mayo y 13 de junio de 1960, la primera de las cuales acordó que cesase en el servicio y fuese dado de baja en el Escalafón como Oficial Técnico del Cuerpo de empleados del Instituto Español de Moneda Extranjera, y la segunda desestimó en reposición el recurso interpuesto contra la primera de las citadas Ordenes, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Barbero Gallardo, representado por el Procurador don José Barreiro-Meiro Fernández, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Ordenes del Ministerio de Comercio de tres de mayo y trece de junio del año mil novecientos sesenta, por las que fué separado definitivamente del servicio de su cargo en el Instituto Español de Moneda Extranjera y dado de baja en el Escalafón, sin que haya lugar a reponer en su cargo al recurrente, ni al abono de los sueldos y emolumentos reglamentarios que hubiese dejado de percibir y, en su consecuencia, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de Comercio para que sea tramitado con arreglo a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Moneda Extranjera.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy, día 10 de agosto de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,03
1 Dólar canadiense	57,90	58,07
1 Franco francés nuevo	12,17	12,21
1 Libra esterlina	167,83	168,39
1 Franco suizo	13,86	13,90
100 Francos belgas	120,23	120,59
1 Marco alemán	14,99	15,03
100 Liras italianas	9,64	9,67
1 Florín holandés	16,61	16,66
1 Corona sueca	11,60	11,64
1 Corona danesa	8,68	8,71
1 Corona noruega	8,39	8,42
100 Marcos finlandeses	18,65	18,71
1 Chelín austriaco	2,32	2,33
100 Escudos portugueses	208,87	209,50

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Fomento y Minería Crivert, S. A.»

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la entidad «Fomento y Minería Crivert, Sociedad Anónima», como demandante, y por el Abogado del Estado representante de la Administración, como apelante, contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de 25 de junio de 1960 por la que se determinó el justiprecio de la finca número 697 bis del sector Entrevías, primera fase, en la cantidad de 629.023,50 pesetas, cuya finca ha sido expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de diciembre de 1960, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid en veinticinco de junio de mil novecientos sesenta, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, sin hacer especial condena de costas.

Y librese testimonio de esta sentencia para remitir con los autos del recurso al Tribunal de procedencia para su ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Gerardo González-Cela Gallego.» (Rubricados.)

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.